



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1525-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 937-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2018-UNHEVAL, para la adquisición de equipos para la EP de Odontología de la UNHEVAL; en los términos que se indican: Primero: Que, mediante pronunciamiento N° 608-2018/OSCE-DGR, respecto al punto 2.2.1.; 2.12.1.1 Documentos para la Admisión de la Oferta, sobre **el certificado de libre venta vigente del producto a ofertar el cual deberá estar en conformidad con el certificado FDA o CE de los mismos;** EL OSCE no ha acogido la observación realizada por el participante LATIN DENT S.A.C. concluyendo que de la lectura de la absolución de la referida consulta y/u observaciones se aprecia que la entidad manifestó que, en atención a la opinión técnica del área usuaria mediante Oficio N° 282-2018-UNHEVAL/EPO/DIR incorporó el cuestionado documento, y en tanto, de la lectura del Resumen Ejecutivo **no se aprecia que la Entidad haya realizado ajustes al requerimiento durante el estudio de mercado,** en virtud al principio de transparencia se emitirá disposiciones al respecto y se señala que debe **PUBLICAR** en el SEACE, en virtud del Principio de Transparencia, lo siguiente:

- El oficio N° 0282-2018-UNHEVAL-EPO/DIR, que habría sido emitida por el área usuaria, a través del cual habría adoptado la decisión de solicitar como documento de presentación obligatoria...
- Un informe validado por el órgano encargado de las contrataciones, en el cual se precise si decisión de incluir el mencionado certificado como documento de presentación obligatoria, inciden en el valor referencial y en la pluralidad de proveedores que cumplirían con el requerimiento, declarada en el formato de resumen ejecutivo.

El documento que corresponda, a través del cual se comunicó la modificación realizada al requerimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, y, el documento a través de la cual dicha dependencia validó dicha modificación.

En el caso que no se registre la información señalada precedentemente, deberá dejarse sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 04 del participante LATIN DENT S.A.C."

Segundo: Que, el Jefe de la Unidad de Procesos de Contrataciones, mediante Oficio N° 0794-2018-UA-SUPyC/UNHEVAL, de fecha 09 de octubre de 2018, precisa: que ante la petición del Presidente Suplente del Comité de Selección, solicita el informe de validación respecto al pronunciamiento N° 605-2018/OSCE-DGR, sobre la Licitación Pública N° 003-2018-UNHEVAL para la Adquisición de Equipos para la Escuela Profesional de Odontología de la UNHEVAL, la misma que debe precisar si la decisión de incluir el mencionado certificado como documento de presentación obligatoria, incide en el valor referencial y en la pluralidad de proveedores que cumplirían con el requerimiento declarada en el formato de resumen ejecutivo, en la cual precisa que la presentación de esa documentación obligatoria no incide en el valor referencial y en la pluralidad de postores, ya que si cumplirían con el requerimiento; precisando que cumple con devolver el presente expediente, recomendando que el Comité de Selección proceda con el trámite respectivo de Declaración de Nulidad retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria a fin de que se reelabore las especificaciones técnicas a través del área usuaria a fin de que se considere las certificaciones para la adquisición de los equipos en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; ante lo cual el Comité de Selección decidió que se debe declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2018-UNHEVAL, en mérito al pronunciamiento N° 608-2018/OSCE-DGR y el Oficio N° 0794-2018-UA-SUPyC/UNHEVAL, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales conforme lo dispone el artículo 44° de la Ley, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, por lo que el área usuaria deberá reformular su requerimiento adecuadamente; por lo que el Presidente del Comité de Selección solicita la nulidad del proceso hasta la etapa de elaboración del requerimiento.

Tercero: Que, revisado el expediente de contratación se tiene que al momento de realizarse el requerimiento y consecuentemente el estudio de mercado no se ha considerado el requisito obligatorio adherido a las bases como es el certificado de libre venta vigente del producto, **consecuentemente tampoco se comunicó la modificación realizada al requerimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación y consecuentemente no se validó dicha modificación.**

Cuarto: Que, de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 8.1° "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios... 8.7° El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la

///...



necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación... EL requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad, Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria"; normas legales que se han vulnerado en el presente caso en virtud a que se ha insertado en las bases un requisito que no era parte de los Términos de Referencia y que por ende no han sido aprobados conjuntamente con el expediente de contratación mediante Memorando N° 0124-2018-UNHEVAL-DIGA, de fecha 01 de agosto de 2018, no cumpliéndose con los requisitos exigidos por el OSCE en el pronunciamiento N° 608-2018/OSCE-DGR.

Quinto: Que, de conformidad a dispuesto en el artículo 44.1 y 44.2.º de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que lo expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...**"; en el presente caso se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tal como se ha precisado anteriormente; así como también el artículo 16.1º de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de contratación, ..."; por cuanto se ha introducido a las Bases condiciones no consideradas por el área usuaria en su requerimiento y como tal atendiendo a que el área usuaria ha precisado en el Oficio N° 282-2018-UNHEVAL/EPO/DIR, que es necesario contar con el certificado de libre venta vigente del producto a ofertar el cual deberá estar de conformidad con el certificado FDA o CE de los mismos y que el mismo no ha sido puesto a consideración en la aprobación del expediente técnico debe retrotraerse el presente proceso hasta la etapa de la convocatoria, debiendo el área usuaria establecer nuevamente sus requerimiento técnicos mínimos.

Cuarto: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares"; por lo que a efectos de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores que generaron la declaración de nulidad se debe remitir copias de todo lo actuado a Secretaria Técnica para que proceda de acuerdo a sus funciones.

OPINIÓN: Se emita la Resolución Rectoral disponiendo: 1.1. Que, se declare la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA N° 003-2018- UNHEVAL, "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA E.P. DE ODONTOLOGÍA DE LA UNHEVAL" al haberse configurado la contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de convocatoria, debiendo el área usuaria reformular su requerimiento de manera adecuada. 1.2. Que, se remita copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica a efectos de que determine la responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios que generaron la declaración de nulidad;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 9219-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 1523-2018-UNHEVAL, que encarga la funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 22 al 26 de octubre de 2018;

SE RESUELVE:

1º DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de LICITACIÓN PUBLICA N° 003-2018-UNHEVAL, "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA E.P. DE ODONTOLOGÍA DE LA UNHEVAL" al haberse configurado la contravención a las normas legales, retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de convocatoria; debiendo el área usuaria reformular su requerimiento de manera adecuada; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...



- 2º **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que determine la responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios que generaron la declaración de nulidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-UA-SUPC
Archivo